



OPODEMY

TEST DE LEYES PARA OPOSICIONES

LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

FINALIDAD DE LAS MEDIDAS PREVISTAS	<ul style="list-style-type: none"> Prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de ella. 	
OBJETO DE LA LEY	<ul style="list-style-type: none"> Actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. 	
CONCEPTO DE VIOLENCIA	<ul style="list-style-type: none"> La violencia de género a que se refiere la Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. 	
PRINCIPIOS RECTORES	<ol style="list-style-type: none"> Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático. Consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto. Reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico. Garantizar derechos en el ámbito laboral y funcional que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran violencia de género. Garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su integración social. Establecer un sistema integral de tutela institucional en el que la Administración General del Estado, a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en colaboración con el Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer, impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales, a las víctimas de violencia de género. Coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos. Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género. Fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas las mujeres víctimas de violencia de género. 	
MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN (TÍT.1)	PLANES DE SENSIBILIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Desde el Gobierno del Estado, con dotación presupuestaria, se pondrá en marcha un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género Controlado por una Comisión de amplia participación, creada en un plazo máximo de un mes, con presencia de los afectados, las instituciones, los profesionales y de personas de reconocido prestigio social relacionado con estos temas. Las campañas de información y sensibilización se realizarán de manera que se garantice el acceso a las personas con discapacidad.

MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN (cont.)	EN EL ÁMBITO EDUCATIVO	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema educativo incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Educación Infantil contribuirá a desarrollar el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos. <input type="checkbox"/> La Educación Primaria contribuirá a desarrollar adquisición habilidades en la resolución pacífica de conflictos y para comprender y respetar la igualdad entre sexos. <input type="checkbox"/> La Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en el alumnado la capacidad para relacionarse con los demás de forma pacífica y para conocer, valorar y respetar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres. <input type="checkbox"/> El Bachillerato y la Formación Profesional contribuirán a desarrollar en el alumnado la capacidad para consolidar su madurez, que les permita actuar de forma responsable y autónoma y para analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. <input type="checkbox"/> La Enseñanza para las personas adultas incluirá entre sus objetivos desarrollar actividades en la resolución pacífica de conflictos y fomentar el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres. <input type="checkbox"/> Las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal. • Escolarización inmediata de los hijos afectados por un cambio de residencia en caso de violencia de género • las Administraciones educativas velarán para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios • En los planes de formación inicial y permanente del profesorado se debe incluir una formación específica en materia de igualdad • En el Consejo Escolar del Estado se asegurará la representación del Instituto de la Mujer y de organizaciones que defiendan intereses de las mujeres
	PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio. - La delegación especial del gobierno contra la violencia sobre la mujer , el instituto de la mujer u órgano equivalente de cada comunidad autónoma, el ministerio fiscal y las asociaciones que tengan como objetivo único la defensa de los intereses de la mujer estarán legitimados para ejercitar ante los tribunales la acción de cesación de publicidad ilícita.
	SANIDAD	<p>El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Promoverá e impulsará actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia de género y propondrán las medidas que estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la lucha contra este tipo de violencia. En los planes nacionales de salud se contemplará un apartado de prevención e intervención integral en violencia de género <input type="checkbox"/> En su seno se constituirá, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, una Comisión contra la Violencia de Género que apoye técnicamente y oriente la planificación de las medidas sanitarias contempladas en este capítulo, evalúe y proponga las necesarias para la aplicación del protocolo sanitario y cualesquiera otras medidas que se estimen precisas para que el sector sanitario contribuya a la erradicación de esta forma de violencia. <input type="checkbox"/> La Comisión contra la Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estará compuesta por representantes de todas las Comunidades Autónomas con competencia en la materia. La Comisión emitirá un informe anual que será remitido al Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer y al Pleno del Consejo Interterritorial.

<p style="text-align: center;">DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO</p>	<p style="text-align: center;">DERECHO A LA INFORMACIÓ A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL Y A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la información referente a las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad. • Derecho a la asistencia social integral: <ul style="list-style-type: none"> □ A servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. □ También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. □ Estos servicios actuarán coordinadamente con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas. • Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. • Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten. • Los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado o letrada de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género y para asegurar su inmediata presencia y asistencia a las víctimas. • Los Colegios de Procuradores adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de procurador o procuradora en los procedimientos que se sigan por violencia de género cuando la víctima desee personarse como acusación particular. • El abogado o abogada designado para la víctima tendrá también habilitación legal para la representación procesal de aquella hasta la designación del procurador o procuradora, en tanto la víctima no se haya personado como acusación conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. Hasta entonces cumplirá el abogado o abogada el deber de señalamiento de domicilio a efectos de notificaciones y traslados de documentos. • Las víctimas de violencia de género podrán personarse como acusación particular en cualquier momento del procedimiento si bien ello no permitirá retrotraer ni reiterar las actuaciones ya practicadas antes de su personación, ni podrá suponer una merma del derecho de defensa del acusado.
--	--	--

<p>DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO</p>	<p>DERECHOS LABORALES Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La trabajadora víctima de VG tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo. - La suspensión y la extinción del contrato de trabajo previstas en el apartado anterior darán lugar a situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo. - Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de VG que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100 % de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. - Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la VG se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud. - A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de VG que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta. A estos efectos, se tomará una base de cotización equivalente al promedio de las bases cotizadas durante los seis meses previos a la suspensión de la obligación de cotizar. - Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo (Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social) se acreditarán mediante: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género <input type="checkbox"/> una orden de protección <input type="checkbox"/> cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, <input type="checkbox"/> por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. <input type="checkbox"/> mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente <input type="checkbox"/> por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial <p>El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, diseñaran, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género.</p> <p>Programa específico de empleo.</p> <p>En el marco del Plan de Empleo del Reino de España, se incluirá un programa de acción específico para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo. Incluirá medidas para facilitar el inicio de una actividad por cuenta propia.</p>
---	--	--

	DERECHOS DE LAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS	<ul style="list-style-type: none"> - La funcionaria víctima de VG tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica. - Las ausencias totales o parciales al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género sufrida por una mujer funcionaria se considerarán justificadas - Acreditación de las situaciones de violencia de género ejercida sobre las trabajadoras: de la forma ya vista.
DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	DERECHOS ECONÓMICOS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ayuda de pago único: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Las víctimas de VG que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional. ❖ El importe de esta ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Cuando la víctima tuviera reconocida oficialmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, el importe será equivalente a doce meses de subsidio por desempleo. ❖ Serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y concedidas por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales. En la tramitación del procedimiento de concesión, deberá incorporarse informe del Servicio Público de Empleo referido a la previsibilidad de que por las circunstancias a las que se refiere el apartado 1, la aplicación del programa de empleo no incida de forma sustancial en la mejora de la empleabilidad de la víctima. ❖ Si la víctima tenga responsabilidades familiares, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de 18 meses de subsidio, o de 24 meses si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 ❖ Estas ayudas serán compatibles con cualquiera de las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, así como con cualquier otra ayuda económica de carácter autonómico o local concedida por la situación de violencia de género. ▪ Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores. Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores
TUTELA INSTITUCIONAL	DELEGACIÓN ESPECIAL DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (actual Delegación del Gobierno para la Violencia de Género)	<ul style="list-style-type: none"> - Adscrita al Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad' - Formulará las políticas públicas en relación con la violencia de género a desarrollar por el Gobierno, y coordinará e impulsará cuantas acciones se realicen en dicha material - El titular de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer estará legitimado ante los órganos jurisdiccionales para intervenir en defensa de los derechos y de los intereses tutelados en esta Ley en colaboración y coordinación con las Administraciones competentes en la materia.

TUTELA INSTITUCIONAL	OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	<ul style="list-style-type: none"> - Adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales e Igualdad¹ - Órgano colegiado al que corresponderá el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios y propuestas de actuación en materia de violencia de género. - Remitirá al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, con periodicidad anual, un informe sobre la evolución de la violencia ejercida sobre la mujer. - En su composición, se garantizará la participación de las Comunidades Autónomas, las entidades locales, los agentes sociales, las asociaciones de consumidores y usuarios, y las organizaciones de mujeres con implantación en todo el territorio del Estado así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.
	FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - El Gobierno establecerá, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas - El Gobierno, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente Ley o en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en el artículo 57 del Código Penal. - La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género. - Lo dispuesto será de aplicación en las Comunidades Autónomas que cuenten con cuerpos de policía.
	PLANES DE COLABORACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración para ordenar sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad. - Las administraciones con competencias sanitarias promoverán la aplicación, actualización y difusión de protocolos que contengan pautas uniformes de actuación sanitaria tanto en el ámbito público como privado y en especial, del Protocolo aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. - Los protocolos impulsarán las actividades de prevención, detección precoz e intervención continuada con la mujer sometida a violencia de género o en riesgo de padecerla. Harán referencia expresa a las relaciones con la Administración de Justicia, en aquellos casos en que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por estas agresiones o abusos. - En las actuaciones previstas en este artículo se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad.

¹ La referencia debe ser entendida como hecha actualmente al Ministerio de La Presidencia. Relaciones con las Cortes e Igualdad